



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0067 /2019

ANTOFAGASTA, 07 MAR 2019

VISTOS:

1. La carta S/N recepcionada con fecha 21 de noviembre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor José Pérez Grenett, representante legal de Transportes Mercosur Limitada (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Regularización Transportes Mercosur Ltda.**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N° 0226/2018 de fecha 14 de diciembre de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta S/N recepcionada con fecha 12 de febrero de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que refunde, coordina y sistematiza el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón, la Resolución Exenta N° 0889, de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor José Pérez Grenett, en representación de Transportes Mercosur Limitada, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "**Regularización Transportes Mercosur Ltda.**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

a) Almacenamiento de concentrado de cobre en 3 sitios que posee el titular en el sector La Negra en la comuna de Antofagasta. La vida útil del proyecto será de 100 años.

b) Las bodegas de almacenamiento en cada sitio serán las siguientes:

Sitio 1

| Bodega | Superficie (m ²) | Capacidad de almacenamiento (ton) |
|--------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | 2.280 | 25.000 |
| 2 | 2.400 | 30.000 |
| 3 | 1.600 | 15.000 |
| 4 | 3.000 | 28.000 |

Sitio 2

| Bodega | Superficie (m ²) | Capacidad de almacenamiento (ton) |
|--------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | 1.200 | 9.000 |
| 2 | 1.200 | 9.000 |
| 3 | 3.200 | 25.000 |

Sitio 3

| Bodega | Superficie (m ²) | Capacidad de almacenamiento (ton) |
|--------|------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | 1.200 | 9.000 |
| 2 | 1.200 | 9.000 |

c) Las bodegas de concentrado de minerales serán cerradas, sobre radier de hormigón. La estructura general de las bodegas consistirá en marcos prefabricados de aluminio con perfilera de sección 220 mm x 100 mm/4 mm con largos variables de bodega entre 50 m, 65 m y 75 m de profundidad y anchos entre 20 m y 40 m (con paños y parcos estructurales cada 5 m). La cobertura será de lona PVC que revestirá tanto muros laterales y frontales, así como revestimiento de cubierta, proporcionando un 100% de hermeticidad. Las bodegas contarán con puertas correderas y puertas de abatir.

d) Se construirá un radier de 90 m² en la zona exterior y colindante a cada ingreso a bodega, para la instalación de un túnel extensible de 15 m de longitud y 6 m de ancho, con un sistema plegable, permitiendo el desarrollo del acceso de los camiones a las bodegas en un entorno cubierto sin contacto con el exterior.

e) El concentrado de mineral recepcionado, será descargado y almacenado dentro de la bodega. Luego de efectuada la descarga del concentrado de mineral en el interior de la bodega, los camiones pasarán a la zona de lavado.

f) Las coordenadas de localización de la bodega de FMGS Logística, serán las siguientes:

Tabla N° 1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S

| Sitio 1 | | |
|---------|----------|-----------|
| Vértice | Este (m) | Norte (m) |
| A | 365.048 | 7.370.622 |
| B | 364.983 | 7.370.577 |
| C | 365.214 | 7.370.316 |
| D | 365.272 | 7.370.349 |
| Sitio 2 | | |
| Vértice | Este (m) | Norte (m) |
| A | 365.050 | 7.370.622 |
| B | 364.983 | 7.370.577 |
| C | 365.214 | 7.370.316 |
| D | 365.273 | 7.370.349 |
| Sitio 3 | | |
| Vértice | Este (m) | Norte (m) |
| A | 365.050 | 7.370.622 |
| B | 364.983 | 7.370.577 |
| C | 365.214 | 7.370.316 |
| D | 365.272 | 7.370.349 |

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal ñ) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.*

4. Que, el concentrado de mineral no corresponde a una sustancia peligrosa (tóxica, explosiva, radioactiva, inflamable, corrosiva o reactiva), de acuerdo a lo establecido en la N.Ch. 382. Of 2004, por lo que el proyecto no consiste por sí solo, en un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

5. Que, respecto a la localización del Proyecto, es posible señalar que de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, este no se encuentra localizado en un área colocada bajo protección oficial, por lo que no se verifica lo establecido en el literal p) del artículo 3° del RSEIA

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA**, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto “Regularización Transportes Mercosur Ltda.” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Pérez Grenett, en representación de Transportes Mercosur Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Daniela Luza Rojas
DANIELA LUZA ROJAS
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

FMC/AAP/EFE/efe
Distribución:

Atte. Sr. José Pérez Grenett. Dirección: Arturo Prat N° 981, Antofagasta.
C.c.

- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta
- Ilustre Municipalidad de Antofagasta
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N° 28693/2018/PERTI-2018-2759